Consell de l'Audiovisual de Catalunya

ACUERDO 84/2026, de 28 de octubre,
del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña

Aprobación de la liquidación de la tasa por actuaciones de control y de inspección respecto a las actividades de prestación de servicios de comunicación audiovisual correspondiente al ejercicio de 2026, que deben abonar las personas físicas y jurídicas que prestan los servicios de comunicación audiovisual

Antecedentes

1. De acuerdo con el artículo 82 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada. Su configuración como autoridad de regulación ya fue establecida por el artículo 113 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA). Esta ley atribuye al Consejo la competencia, entre otras, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual derivadas de lo establecido en la propia LCA y en las demás disposiciones que sean de aplicación –artículo 115.f)–.

2. En la disposición adicional segunda de la LCA se establece que "Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, tanto si tienen carácter público como privado, están obligados a satisfacer la tasa destinada a cubrir los gastos que ocasione el ejercicio por parte del Consejo del Audiovisual de Cataluña de sus actividades en materia de supervisión y control, así como del régimen de intervención establecido por la presente ley. El establecimiento de estas tasas debe llevarse a cabo de forma no discriminatoria, transparente, objetiva y proporcionada. En cualquier caso, la cuantía de la tasa a satisfacer no puede exceder del tres por mil del volumen total del negocio del correspondiente prestador".

En este sentido, en los capítulos II y III del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña, adicionados mediante los artículos 26 y 27 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, se establecen las tasas gestionadas por el Consejo relacionadas con las actividades administrativas que esta entidad lleva a cabo en relación con los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y con las actuaciones de control y de inspección respecto a las actividades de prestación de los servicios de comunicación audiovisual.

La tasa del Consejo del Audiovisual de Cataluña por actuaciones de control y de inspección respecto a las actividades de prestación de los servicios de comunicación audiovisual fue introducida por el artículo 27 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, y está prevista en el artículo 24.3-1 al artículo 24.3-8 del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio.

Consideraciones

En el capítulo III del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, se prevé la tasa por actuaciones de control y de inspección respecto a las actividades de prestación de servicios de comunicación audiovisual (artículos 24.3-1 a 24.3-8). El hecho imponible de la tasa lo constituye la prestación por parte del Consejo de las actividades en materia de supervisión y control necesarias para ejercer la potestad de inspección y de control establecida en el artículo 115.g) de la LCA, en relación con el artículo 116 de la misma norma.

Los sujetos pasivos de la tasa son las personas físicas y jurídicas que prestan los servicios de comunicación audiovisual.

Dicha tasa se merita con el otorgamiento de los títulos habilitantes, tiene carácter periódico y en las anualidades sucesivas el devengo se produce el 1 de enero de cada año. La tasa tiene carácter finalista, por lo que los ingresos de la tasa quedan afectados a la financiación del coste del servicio prestado por el Consejo del Audiovisual de Cataluña.

La cuota de la tasa está formada por una cuantía fija y, si se tercia, una variable. En este sentido, se establece una cuota mínima de 61 euros para todos los prestadores. A los prestadores con una población de cobertura asignada de más de 10.000 habitantes, de acuerdo con el proyecto técnico, se les repercutirá 1,7 euros por cada 1.250 habitantes. En cualquier caso, la cuantía de la tasa a satisfacer por el prestador de servicios de comunicación audiovisual no puede superar el 3‰ de su volumen del negocio, según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre.

Para calcular la cuota deben utilizarse, si se tercia, los datos depositados en el correspondiente registro relativos al ejercicio contable inmediatamente anterior al año en el que se produce la acreditación de la tasa, y también los últimos datos oficiales publicados por el Instituto de Estadística de Cataluña en el momento de la liquidación de la tasa.

Respecto a la población, habrá que tener en cuenta los datos definitivos del Padrón Municipal de Habitantes (PMH) del año 2025, publicados por el Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT). Las cifras de población publicadas por el IDESCAT, en cuanto al conjunto de Cataluña, también tendrán que ser las definitivas de 2025, dado que en 2026 el IDESCAT publica la cifra provisional del conjunto de Cataluña.

Así, pues, en el anexo adjunto al acuerdo de liquidación de la tasa, se ha calculado el importe de la tasa que los prestadores del servicio público de radio deben abonar, así como los prestadores de servicios de radio de gestión privada. Asimismo, se ha repetido la misma operación en cuanto a los prestadores de servicio público de televisión y de los prestadores de servicios de televisión de gestión privada. En las operaciones se han tenido en cuenta los datos del PMH de 2025, publicados por el IDESCAT.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad de los miembros del Consejo presentes, el siguiente

ACUERDO

1. Aprobar la liquidación de la tasa por actuaciones de control y de inspección respecto a las actividades de prestación de los servicios de comunicación audiovisual correspondientes al ejercicio del año 2026, que se adjunta como anexo y parte integrante del presente acuerdo, que deberán abonar las personas físicas y jurídicas que prestan los servicios de comunicación audiovisual.

2. Notificar el presente acuerdo a las entidades interesadas y requerirlas para que, en los plazos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, ingresen las cuantías correspondientes a la tasa por actuaciones de control y de inspección respecto a las actividades de prestación de los servicios de comunicación audiovisual correspondientes al ejercicio de 2026.

Barcelona, 28 de octubre de 2026

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Enric Casas i Gironella
Consejero secretario